

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de concierto directo, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declaran de urgente realización las obras de mejora del abastecimiento de agua a Villagarcía de Arosa (Pontevedra).

Artículo segundo.—Se autoriza su ejecución por concierto directo por su presupuesto de tres millones ochocientos tres mil seiscientos noventa y dos pesetas diez céntimos, de las que son a cargo del Estado tres millones cuatrocientas veintitrés mil trescientas veintidós pesetas ochenta y nueve céntimos, que se abonarán en la presente anualidad, mediante certificaciones expedidas por la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

ORDEN de 25 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 11.776.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.776, promovido por don Emilio Motos Giménez, contra Resolución de este Departamento de fecha 10 de abril de 1963, sobre justiprecio de fincas en expropiación forzosa, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de septiembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Emilio Motos Giménez, contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas del 13 de octubre de 1962, que justiprecio en 230.143,18 pesetas las fincas números 455-455 a y 455 b, de las necesarias de ocupar por la construcción del pantano de Entrepeñas, sitas en el término municipal de Durón (Guadalajara), incluido en dicha cifra el 3 por 100 de afección, y el Ministerio de Obras Públicas, del 16 de abril de 1963, que no accedió a lo pedido en el recurso de alzada deducido en cuanto al acuerdo anterior, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones por ser ajustadas a Derecho, y a su vez declaramos el del recurrente, a que le sean abonados los intereses legales de dicha suma, con una cuarta parte más sobre éstos, desde la fecha en que se constituyera el depósito previo a la ocupación de las fincas hasta el del pago del expresado justiprecio; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 28 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 12.326.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.326, promovido por don Juan Medina Moltó contra Orden de este Departamento de fecha 28 de mayo de 1963 sobre clasificación a efectos de tasas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de septiembre de 1964, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Medina Moltó contra Orden del Ministerio de Obras Públicas del veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y tres, confirmatoria de la Resolución del ocho de marzo anterior, de la Subsecretaría del propio Departamento, en cuanto a la inclusión del recurrente en el grado cuarto de los establecidos en el artículo veintitrés de la Instrucción de Remuneraciones del veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y uno, y por la que se dió efectividad a este Acuerdo a partir de la fecha en que la solicitud de reclasificación, de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y dos, tuvo entrada en la Secretaría de la Junta Reguladora del Fondo Central de Tasas del referido Ministerio, debemos confirmar y confirmamos la expresada Orden, por ser ajustada a Derecho; sin imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Fuenterrobles y Utiel.

Habiendo sido solicitado por don Manuel García Cerdán el cambio de titularidad en favor de don José García Pérez de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Fuenterrobles y Utiel (V-994) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 31 de agosto de 1964 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don José García Pérez en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio. Madrid, 22 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.458-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Quijorna

Habiendo sido solicitado por doña Romana Marciana González Tárdez el cambio de titularidad a su favor de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Quijorna (V-1.730), por fallecimiento de su titular, don Francisco García Cuenca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 13 de abril de 1964 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por el interesado, quedando subrogada doña Romana Marciana González Tárdez en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 22 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.459-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 18 de septiembre de 1964 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Potes y Vada (expediente número 5.250), provincia de Santander, a don Ciriaco Pantorrilla Corral, por cesión de derechos a su favor de don Elías Pedro Fernández Villa, hijo del peticionario don Elías Fernández Pérez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Potes y Vada, de 10,2 kilómetros de longitud, pasará por Valmeo, Narova y La Vega de Liébana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin ninguna prohibición.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días sin excepción:

Una expedición entre Potes y Vada y otra entre Vada y Potes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las convenientes del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión, los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 12 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,73 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,095 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose, sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.

Servicio entre Palma de Mallorca y Playas de Palma Nova con hijuelas desviación de Illetas (kilómetro 7,472) al mismo punto y de Portals Nous (kilómetro 8,9) a kilómetro 9,520, a «Sociedad General de Tranvías Eléctricos Interurbanos de Palma de Mallorca, S. A.» (expediente número 7.492), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Palma de Mallorca y Playa de Palma Nova, de 16 kilómetros de longitud, pasará por C'as Catalá, Illetas, Bendinat, Portals Nous, Palma Nova.

El de la hijuela de Illetas (kilómetro 7,472) al mismo punto, de 2,500 kilómetros de longitud se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de la hijuela de Portals Nous (kilómetro 8,9) al kilómetro 9,520 se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

No se podrá realizar tráfico desde Palma a cualquier punto situado en la carretera de Palma al puerto de Andraitx y viceversa, así como el tráfico intermedio entre puntos de esta carretera.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones todos los días:

En los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre:

De Palma de Mallorca a Illetas, 14 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Portals Nous, ocho expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Palma Nova, 10 expediciones de ida y vuelta.

En los meses de marzo, abril, mayo y octubre:

De Palma de Mallorca a Illetas, 27 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Portals Nous, 10 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Palma Nova, 21 expediciones de ida y vuelta.

En los meses de junio, julio, agosto y septiembre:

De Palma de Mallorca a Illetas, 60 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Portals Nous, 16 expediciones de ida y vuelta.

De Palma de Mallorca a Palma Nova, 50 expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las convenientes del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dieciséis autobuses con capacidad para 70 plazas y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,565 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,085 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

Madrid, 22 de octubre de 1964.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.460-A y 6.461-A.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la que se declara la necesidad de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa motivado por las obras de construcción del Canal de Alicante, trozo primero, segunda parte.

En el expediente de expropiación forzosa que esta Mancomunidad sigue para ocupar los terrenos precisos a la construcción de las obras del canal de Alicante, trozo primero, segunda parte,

Esta Dirección ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado, dice: «Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin que se hayan producido reclamaciones, esta Dirección, conforme a las facultades que le confiere el artículo 9^o, en relación con el 20 de la citada disposición legal, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en el anuncio de este Organismo, publicado en el "Boletín

Oficial del Estado" de 17 de septiembre último y en el de la provincia de Alicante del día 5 del mismo mes, pertenecientes, en propiedad, a los señores que más se indican a cuyo pleno dominio afecta. Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el término de diez días.»

Cartagena, 22 de octubre de 1964.—El Ingeniero Director.—7.927-E

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de septiembre de 1964 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora del Juncal» de Irún

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto de 18 del pasado mes de junio, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora del Juncal» de Irún.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^o En el Taller-Escuela Sindical «Nuestra Señora del Juncal», de Irún podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador de la Rama Eléctrica, y Ebanista-carpinero de la Rama de la Madera, y en el grado de Maestría en la Sección Mecánica.

2.^o Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Ordenes ministeriales de 3 de agosto y 2 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), respectivamente así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959).

3.^o El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que con carácter general se determinan en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horario a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.^o La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de San Sebastián, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

5.^o El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de septiembre de 1964 por la que se autorizan los textos de Matemáticas que se citan, correspondientes a los estudios de Formación Profesional Industrial

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen de la Comisión de Libros de Texto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación sobre las obras que se citan seguidamente.

Este Ministerio ha resuelto autorizarlas, toda vez que su redacción se ajusta a los nuevos cuestionarios de las enseñanzas de Formación Profesional Industrial, aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963: